



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra JESUS ENRIQUE MORALES GOMEZ Y YEISON JOSE GONZALEZ CARDOZO le informo que la misma fue admitida por auto de fecha 19 de enero de 2024, pero dicho auto contiene un error en el nombre de la empresa donde labora uno de los demandados, y se omitió decretar una medida cautelar solicitada Rad: 13052-4089-001-2023-00926-00. Provea

Arjona, enero 26 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta Art. 286 del C.G.P. que dice ...” Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo antes dicho el juzgado deberá corregir el auto de fecha enero 19 de 2024, por medio del cual se decretó el embargo del salario devengado por el demandado JESUS MORALES GOMEZ, toda vez que contiene un error y a su vez decretar el embargo del salario devengado por el demandado YEISON GONZALEZ CARDOZO., lo cual se omitió en dicho auto, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

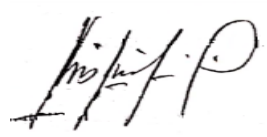
PRIMERO: Corríjase el auto de fecha 19 de enero de 2024, notificado por estado No. 005 del 22 de enero de 2024, en el sentido que el demandado JESUS ENRIQUE MORALES GOMEZ, labora en la TERMINAL DE TRANSPORTE C. Oficiése en tal sentido a dicho Cajero Pagador.

TECERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado YEISON JOSE GONZALEZ CARDOZO como trabajador de la empresa TRANSPORTES

MEDIA LUNA S.A. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de dicha empresa. Límite del embargo en la suma de \$5.104.464.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPI E MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 008, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 29 DE ENERO DE 2024.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario